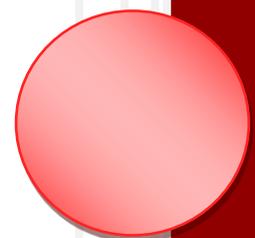


¿CUÁLES SON LAS  
IMPLICACIONES DE LOS  
“PRECIOS ACORDADOS”  
FIJADOS POR LA  
VICEPRESIDENCIA  
EJECUTIVA?

JOSÉ IGNACIO HERNÁNDEZ G.

22/08/2018



¿CUÁLES SON LAS IMPLICACIONES DE LOS “PRECIOS ACORDADOS” FIJADOS POR LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA?

En la Gaceta Oficial N° 6.397 del 21 de agosto de 2018, la Vicepresidencia Ejecutiva publicó la Resolución N° VSE-001-2018, por medio de la cual se fijan los “precios acordados” de 25 rubros:

Nº	RUBRO	Presentación	Precio Acordado expresado en Bolívars Soberanos (Bs.S.)	Precio Acordado expresado en Petros (PTR)
1	ATÚN ENLATADO	170 gramos	72,00	0,020000
2	CARNE DE RES	1 kilogramo	90,00	0,025000
3	HUEVO DE CONSUMO	30 unidades	81,50	0,022639
4	MORTADELA	1 kilogramo	18,00	0,005000
5	SARDINA FRESCA	1 kilogramo	17,50	0,004861
6	LECHE PASTEURIZADA	1 litro	48,50	0,013472
7	POLLO BENEFICIADO	1 kilogramo	78,00	0,021667
8	MANTEQUILLA	500 gramos	42,00	0,011667
9	SARDINA EN LATA	170 gramos	24,00	0,006667
10	ARVEJA	1 kilogramo	65,00	0,018056
11	LENTEJA	1 kilogramo	53,00	0,014722
12	CARAOTA	1 kilogramo	72,00	0,020000
13	FRIJOL	1 kilogramo	24,00	0,006667
14	ACEITE COMESTIBLE	1 litro	36,00	0,010000
15	ARROZ BLANCO DE MESA (TIPO 1)	1 kilogramo	42,00	0,011667
16	AZUCAR REFINADA	1 kilogramo	32,00	0,008889
17	CAFÉ MOLIDO	500 gramos	60,00	0,016667
18	HARINA PRECOCIDA DE MAIZ	1 kilogramo	20,00	0,005556
19	HARINA DE TRIGO USO FAMILIAR	1 kilogramo	54,00	0,015000
20	MAYONESA	500 gramos	31,00	0,008611
21	MARGARINA	500 gramos	39,50	0,010972
22	HARINA DE TRIGO PANADERO	1 kilogramo	52,00	0,014444
23	PASTA ALIMENTICIA	1 kilogramo	48,00	0,013333
24	SALSA DE TOMATE	400 gramos	36,00	0,010000
25	SAL DE MESA	1 kilogramo	13,00	0,003611
	TOTAL		1.149,00	0,319168

Esta Resolución se basa en la llamada “Ley de Precios acordados”. De acuerdo con ese texto, los precios acordados son los precios máximos de venta definidos mediante convenio entre el Gobierno y los proveedores (artículos 1 y 7.1). Según aclara ese texto, el precio acordado se determinará considerando la estructura de costos, el costo de reposición y el volumen de producción, entre otras variables.

Ahora bien, del listado de precios acordados contenido en la Resolución surgen varias preguntas que conviene tratar.

## **¿Los precios fijados son precios máximos al consumidor?**

Según el artículo 1 de la Resolución, *“se establece como precios al consumidor para los productos que en lo sucesivo se indican, los cuales serán observados por todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, en el territorio nacional”*. En la medida en que se alude a *“precios al consumidor”*, debería considerarse que el listado comprende los precios máximos de venta al consumidor final, o precio máximo de venta al público.

## **¿Los precios entre los intermediarios fueron regulados?**

La Resolución solo fijó los precios máximos de venta al consumidor, pero no los precios de venta entre proveedores intermediarios, en concreto, el precio de venta del fabricante y el precio de venta del distribuidor. Con esta técnica, se retoma el mecanismo tradicional de control de precio, de acuerdo con el cual el control solo aplica al precio máximo de venta al público.

## **¿Se regula el margen de ganancia?**

La *“Ley de Precios Acordados”* no contiene una regulación detallada del margen de ganancia aplicable, ni tampoco se ha afectado la vigencia de la Ley Orgánica de Precios Justos. Como se sabe, en su interpretación práctica, la Ley Orgánica de Precios Justos controla el margen de ganancia, que como regla, es del 30%.

Por lo tanto, surgen dos posibles interpretaciones:

- Puede considerarse que la Ley Orgánica de Precios Justos sigue vigente, con lo cual, todo proveedor debe respetar el margen máximo de ganancia. Con lo cual, no solo el fabricante y el detallista al fijar su precio de venta o reventa debe respetar ese margen, sino que además, el detallista, al revender el producto, también debería respetar el margen máximo de ganancia. Esto implicaría que el precio acordado es un precio máximo, en el sentido que el detallista debe vender a un precio inferior al precio acordado para cumplir con el margen de ganancia.

- Otra interpretación sugiere que el propósito es dejar sin efecto la Ley Orgánica de Precios Justos, con lo cual, la única carga derivada sería la de vender los rubros señalados en la Resolución al precio máximo allí indicado.

### **¿Hay deberes de marcaje?**

El artículo 2 de la Resolución dispone que *“los Precios Acordados que han sido establecidos en la presente Resolución, deben ser exhibidos en todos los establecimientos comerciales donde sean expendidos dichos productos y marcados en los mismos, conforme al ordenamiento jurídico vigente”*.

Con lo cual, pareciera que el marcaje del precio acordado se determinará conforme a las reglas que rigen el marcaje de precio de acuerdo con la Ley Orgánica de Precios Justos.

### **¿Cómo se actualizan los precios acordados?**

Los precios acordados fueron fijados en “bolívares soberanos” (Bs.S) y Petros (PTR). Aun cuando a la fecha de publicación de la Resolución no se había publicado ninguna nueva regulación relacionada con el PTR, en la Resolución se menciona que el PTR es utilizado como moneda de cuenta, lo que podría implicar que la fluctuación del PTR determinaría la fluctuación del precio acordado.

No obstante, el artículo 3 de la Resolución aclara que *“la revisión de los Precios Acordados establecidos en el presente instrumento, se hará conforme a lo indicado en el artículo 10 de la Ley Constitucional de Precios Acordados”*. Ese artículo se limita a señalar que los precios acordados serán revidados periódicamente.

### **¿Qué sucede con los precios justos previamente fijados?**

La Resolución solo afecta a los 25 rubros antes señalados, con lo cual debe entenderse que decayó cualquier precio justo o regulación de precios previamente dictada sobre esos rubros.

No obstante, la Resolución no aclara qué sucede con el precio justo fijado para rubros distintos a los señalados en esa lista, ni en

general, con el precio máximo de venta determinado conforme a la Ley Orgánica de Precios Justos. Aquí caben dos posibles interpretaciones, conforme a lo ya señalado:

- Si se considera que la Ley Orgánica de Precios Justos sigue vigente, entonces, se mantendrán en vigor los precios justos fijados mediante decisiones administrativas, así como las restricciones relacionadas con el precio máximo de venta al público definido mediante las reglas contables derivadas de esa Ley.
- Si se considera que la intención es dejar sin efecto el régimen de control de precio derivado de esa Ley, entonces, deberá considerarse que las decisiones administrativas de precio justo quedaron sin efecto, y que igualmente, quedaron sin efecto las restricciones derivadas del margen máximo de ganancia.